



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 19 de mayo de 2005	No.96
---------	------------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 156-2005.....3770
Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Doctora Benita Ferrero - Waldner, Comisaria de Relaciones Exteriores y la Política de Vecindad de la Unión Europea y ExMinistra Federal de Asuntos Exteriores de la República de Austria.
Acuerdo Presidencial No. 158-2005.....3770
Se reforma el Acuerdo Presidencial No. 105-2004 sobre el caso de las personas afectadas por el Nemagón.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Pastores
de Nicaragua (APANIC).....3771
Estatutos Asociación de Productores de Raíces
y Tubérculos de Nueva Guinea (APROTRUNG).....3773

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 18-98.....3778

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....3779
Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 406-2004.....3792
Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 407-05.....3793

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 118-2005.....3797
Adjudicación Licitación por Registro No. 57-02-2005.
Adquisición de Equipos de Protección para los Trabajadores de la Salud.

Modificación No. 5 al Programa de
Adquisiciones año 2005.....3799

Convocatoria Licitación por Registro No. 69-14-2005.....3799
Dotación de equipamiento médico para el mejoramiento de los
Servicios de Infectología para 9 hospitales y 8 silais.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 071-2005.....3799
Acuerdo Ministerial No. 082-2005.....3800
Acuerdo Ministerial No. 105-2005.....3801

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. DEAT 17-C-2005.....3801

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-351-2-ABR20-2005.....3802
Resolución No. CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005.....3802
Resolución No. CD-SIBOIF-355-2-MAY11-2005.....3804

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Adjudiciación.....3804
Licitación Pública No. 1017/13-2004-ENTRESA. Adquisición
de 17 unidades de transporte.

LOTERIA NACIONAL

Resolución de Desierta Licitación Pública No. 06-2004.....3804
Suministro de Lotería Instantánea.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3805

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....3808

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 156-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Excelentísima Doctora Benita Ferrero – Waldner, Comisaria de Relaciones Exteriores y la Política de Vecindad de la Unión Europea y Ex-Ministra Federal de Asuntos Exteriores de la República de Austria, se ha distinguido por su invaluable contribución a la condonación de la deuda bilateral de Nicaragua con Austria, así como por su decidido respaldo al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre nuestros países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones y acertado liderazgo continuará brindado a Nicaragua su valioso apoyo desde su alta investidura como Comisaria de Relaciones Exteriores y la Política de Vecindad, haciéndose acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Doctora Benita Ferrero – Waldner, Comisaria de Relaciones Exteriores y la Política de Vecindad de la Unión Europea y Ex-Ministra Federal de Asuntos Exteriores de la República de Austria.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísima Doctora Benita Ferrero – Waldner.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de mayo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.158-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se reforma el Acuerdo Presidencial No. 105-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 22 de marzo de 2004, el que se leerá así:

“Con el fin de dar seguimiento al caso de las personas afectadas por el Nemaqón, se conforma una Comisión Especial que estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Señora Margarita Gurdíán López, Ministra de Salud, quien la presidirá.
2. Señor Mario Salvo Horvilleur, Viceministro Agropecuario y Forestal.
3. Señor Víctor Manuel Talavera Huete, Sub-Procurador General de la República.
4. Señor Avil Ramírez Valdivia, Viceministro de Gobernación.
5. Señor Lisandro D’León, Procurador Nacional Ambiental, Procuraduría General de la República.
6. Señor Arturo Harding Lacayo, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.
7. Señor Néstor Delgadillo Paguaga, Director del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos.
8. Señora Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Arto.2 La Comisión deberá informar periódicamente a la Secretaría de la Presidencia de la República, sobre el avance de las acciones de seguimiento en apoyo a las personas afectadas.

Arto.3 La Comisión podrá llamar a otras Instituciones, a fin de que den respuestas en materia de su competencia.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE PASTORES DE NICARAGUA" (APANIC)

Reg. No. 06243 – M. 1454914 – Valor C\$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865), del folio número novecientos ochenta y ocho, al folio número novecientos noventa y cinco, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PASTORES DE NICARAGUA” (APANIC).** Conforme autorización de Resolución del día cinco de octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número seis (6), debidamente autenticada por el Licenciado Orlando José Tardencilla, el día cinco de noviembre del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

(APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACION se denominará **“ASOCIACION DE PASTORES DE NICARAGUA”**, que abreviadamente se denominará **APANIC** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos: 1- Construir iglesias y predicar la palabra de Dios nacionalmente como internacional. 2- Construir colegios comunales. 3- Crear centro de albergues infantiles. 4- Ayudar de manera social a los sectores más afectados en ropa, zapatos, víveres y medicamentos. 5- Crear centros clínicos comunales atendidos por los profesionales para ayudar a la comunidad. 6- Establecer hermanamiento con misterios y organizaciones a fines homologa, que conlleve a consolidar los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La ASOCIACION tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4:** **(MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores

todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **- Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULOS TERCEROS.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con las más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de las Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por

la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL integrada de la siguiente manera: 1.- Un presidente; 2.- Un vicepresidente; 3.- Un secretario; 4.- Un tesorero; y 5.- Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría de sus miembros las soliciten. **Artículo 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) cumplir con los acuerdos y las resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de las actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativa la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto, en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la junta Directiva Nacional las

siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y sus funcionamientos, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **Artículo 28:** Las Juntas Directivas Municipales: estarán integradas en el mismo número de directivo se iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mimas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extanjeras. 3.- Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; 4.- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de

los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en DOS mil córdobas. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo 32.** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **Artículo 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales en este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, las encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. JAIRO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ. F. TOMAS RODRIGUEZ. F. RAMON LOPEZ MONGE. F. CESAR AGUSTO SANDOVAL. F. FELIX ANTONIO MOLINA HERNANDEZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí al reverso del treinta y ocho al frente del folio cuarenta y cinco, de mi Protocolo Número Once que llevo en el presente año. A solicitud del Señor: JAIRO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, libro este Primer Testimonio, en cuatro folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día ocho de Mayo del año dos mil tres. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

ESTATUTO "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE RAICES Y TUBERCULOS DE NUEVA GUINEA" (APROTRUNG)

Reg. No. 06315 – M. 1467044 – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil veinte y siete (3027), del folio número tres mil quinientos treinta y uno, al folio número tres mil quinientos cuarenta y dos, Tomo **III**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS DE NUEVA GUINEA” (APROTRUNG)**. Conforme autorización de Resolución del día doce de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de abril del año dos mil cinco. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta (60) debidamente autenticada por el Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas, el día cinco de abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá. A., Director.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS DE NUEVA GUINEA. (APROTRUNG)”. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1. La Asociación se denomina **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS DE NUEVA GUINEA”** y se podrá identificar con el nombre abreviado de **“APROTRUNG”** nombres con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter socioeconómico, amplia, democrática, participativa y humanista, sin orientación religiosa, política o partidaria. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. **ARTÍCULO 2.** La Asociación es de duración indefinida. **ARTÍCULO 3.** La Asociación tiene su domicilio en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4.** La Asociación es un proyecto social y económico que integra el desarrollo y el fomento de la producción de raíces y tubérculos basados en los principios de la cooperación y la solidaridad entre sus miembros. Desde esta perspectiva APROTRUNG tiene los siguientes objetivos particulares: 1. Promover la diversificación agrícola de los pequeños productores de Nueva Guinea con los rubros de raíces y tubérculos con el fin de generar ingresos a lo largo del año, generar empleo y utilizar al máximo las parcelas de los miembros; 2. Gestionar recursos económicos, financieros, servicios de asistencia técnica y capacitación dirigidos a los miembros para

mejorar la calidad de los productos y ser más competitivos; 3. Generar mayores niveles de negociación de nuestros miembros participando directamente en los procesos de acopio y comercialización de los productos; 4. Brindar servicios de información a los miembros sobre precio y mercado tanto a nivel nacional como a nivel internacional; 5. Representar los intereses de los miembros ante el gobierno local, instituciones del gobierno central y la sociedad civil de Nueva Guinea así como a nivel nacional; 6. Apoyar los procesos productivos, mediante la capacitación, asistencia técnica y la gestión de recursos financieros, físico y tecnológicos a fin de mejorar la calidad de los productores y competir con mejor ventaja como oferentes; 7. Generar capacidad de negociación de mejores precios de los productores para incrementar los ingresos y obtener mayores índices de utilidades; 8. Defender plenamente los intereses de los productores y productoras dedicados a las actividades de producción de raíces y tubérculos en el proceso de comercialización de la producción a través de la organización de los productores y productoras; 9. Monitorear y cotejar el flujo de información de precios y la plaza de mercado local, nacional e internacional; 10. La Asociación promoverá un sistema de producción, aprovechando al máximo los recursos naturales disponibles en los sistemas de producción para preservar el ecosistema. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS.** ARTÍCULO 6. Pueden ser miembros de la Asociación todos los productores de raíces o tubérculos, individuales o colectivos, nacionales o extranjeros, que tengan la voluntad de asumir los, fines y objetivos y las actividades de la misma. ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el interesado deberá presentar solicitud de Admisión ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación, así como a dar el aporte económico requerido. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS y

HONORARIOS. Son FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son Miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los fundadores y los afiliados, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son Miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General fundamentado la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTÍCULO 9: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación particularmente en lo referente a los fines y objetivos y a la reforma o modificación del presente estatuto; 6. Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la Asociación; 7. Solicitar y conocer cualquier información relacionada con el quehacer de la Asociación; 8. Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo; 9. Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que se pudiera presentar en la misma, así como en el desempeño de las funciones de la misma; 10. Gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicas, de asesoría legal, atención de salud, materiales de rehabilitación, alimentación, cultura, recreación y vivienda que la asociación promueva. ARTÍCULO 10: Los miembros tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con el presente Estatuto y los Reglamentos específicos de la Asociación; b) Asistir a las reuniones de Asamblea General a las que son convocados; c) Velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General; e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de dirección de la Asociación; f) Mantener y promover el respeto mutuo en el ámbito de la Asociación; g) Divulgar la existencia de la Asociación, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos; h) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General; i) Aportar económicamente ordinaria y extraordinariamente, en especie o material para el sostenimiento de la Asociación; j) Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los Acuerdos en los cuales sean incluidos. ARTÍCULO 11. El Carácter de miembros

se pierde: a) Por Muerte; b) Por renuncia voluntaria; c) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; d) Por destino desconocido por más de seis meses; e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; f) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación o atentar contra sus miembros o directivos. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asistentes; Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** ARTÍCULO 12: Los Órganos de Dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) El Director Ejecutivo. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO 13. El máximo Órgano de Dirección de la Asociación es la Asamblea General, la que está integrada por la totalidad de miembros, y afiliados, pudiendo asistir en calidad de invitados los miembros honorarios. Estos últimos tendrán derecho solo a voz, en los asuntos tratados. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anualmente. Para que haya quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación; y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. ARTÍCULO 14. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de la Secretaría Ejecutiva con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En las citaciones deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. ARTÍCULO 15. En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, La Junta Directiva podrá realizar una segunda convocatoria en un plazo mínimo de dos horas. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, el Secretario Ejecutivo levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. ARTÍCULO 16: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud del treinta por ciento de sus miembros. Será convocada con un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En la convocatoria debe darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Para que haya quórum en la reunión extraordinaria de la Asamblea General se requerirá de la presencia de la mitad más uno los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto de cada período; b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen; c) Aprobar y modificar el estatuto y reglamento interno de la Asociación en reunión extraordinaria convocada con ese fin; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un período de un año; e) Decidir la pérdida de la condición de miembro de la Asociación; f) Velar por la recta aplicación de los fines y objetivos de la Asociación; g) Conocer y decidir sobre los salarios y gastos de la Asociación; h) Conformar comisiones

de trabajo para asuntos específicos del funcionamiento de la Asociación; i) Nombrar a los miembros honorarios; j) Aprobar el nombramiento del representante a nivel de filiales en cualquier departamento o municipio del país o el exterior; k) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y decidir a que organismo, institución o movimiento afines serán donados los bienes que conforman el patrimonio de la misma; l) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y demás instancias u organismos de la Asociación; y m) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravengan las Leyes del país, el acta Constitutiva, el Estatuto y su Reglamento. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO 18: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y está integrado por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario Ejecutivo; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; y 6. Dos Vocales, electos por la Asamblea General, para un período de un año, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada sesenta días calendario y extraordinariamente cuando el Presidente o la misma Junta Directiva lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cuatro directivos. ARTÍCULO 20: Para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de cuatro directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; d) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y el Plan Anual de Actividades de la Asociación y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero; e) Resguardar y proteger los bienes y equipos de la Asociación; f) Establecer ejecutivamente las oficina y filiales en el resto del país; g) Elaborar las propuestas de reglamentos y manuales para su aprobación por la Asamblea General; h) Conformar comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación y personal especializado de apoyo; i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; j) Establecer las cuotas de aportación de los miembros ordinaria y extraordinariamente; k) Las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva para atender asuntos específicos que le sean encomendadas, organizará Comisiones Especiales de Trabajo con los miembros de la Asociación y/o personal especializado. **CAPITULO SÉPTIMO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** ARTÍCULO 23: La Administración de la Asociación estará a

cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Y no podrá ser miembro de ninguna clase de la Asociación. ARTÍCULO 24: En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTÍCULO 25: Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar las propuesta de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; i) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; j) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva y k) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO 26: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario Ejecutivo la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la

Junta Directiva; 11. Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 17. Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería; 18. El Presidente es miembro ex - oficial (ad-honorem) de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva; 19. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 20. Las demás atribuciones que le asignen de la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTÍCULO 27: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea General. Podrá tomar decisiones económicas cuyo valor no exceda de QUINIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00), o su equivalente en córdobas. Las decisiones mayores a este monto hasta los UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán autorizados por la Junta Directiva. Los montos superiores a UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA serán autorizados por la Asamblea General. ARTÍCULO 28: DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; y 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTÍCULO 29: DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Son funciones del Secretario Ejecutivo: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación. c) Llevar Libros de registros de miembros y recibir las solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente. e) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos. f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. h) Dar lectura a la correspondencia y tramitará lo más pronto posible. i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTÍCULO 30: DEL TESORERO. Son Funciones del Tesorero: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. b) De forma mancomunada con el Presidente, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y

actividades de la Asociación. e) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los miembros morosos y de los pagos hechos. g) vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación. h) Cuidar los fondos de la Asociación. i) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del presidente, firmará el vicepresidente. j) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances. k) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. **ARTÍCULO 31: DEL FISCAL.** Son funciones del fiscal las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones especiales que forme la Asociación; e) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. **ARTÍCULO 32: DE LOS VOCALES.** Son funciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del presidente; b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Cualquier otra que se le designe. **CAPITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO 33:** El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte de ingreso de los miembros; b) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; c) Las donaciones que reciba; b) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de su Estatuto. **ARTÍCULO 34:** El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Se establece que los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la

Asociación, son de su uso y propiedad exclusivo y que en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. **ARTÍCULO 35:** La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **ARTÍCULO 36:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO DÉCIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO 37:** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en el la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 38:** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 39:** Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una persona jurídica sin fines de lucro con fines y objetivos similares a los de la Asociación decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 40:** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 41:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.** **ARTÍCULO 42.** La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse ni la naturaleza ni los objetivos de la Asociación. La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 43: (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. **ARTÍCULO 44:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 45:** Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Asociación. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS DE NUEVA GUINEA. (APROTRUNG)”**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. **FIRMAS:** LUIS ALONZO GUILLÉN TERCERO, HONNY JOSÉ ZELEDÓN SUÁREZ, PEDRO FIGUEROA HERNÁNDEZ, SANTOS VIDAL ÁLVAREZ ESPINOZA, MANFREDO HIDALGO, WILFREDO JIRÓN ÁLVAREZ, OSCAR JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, VICENTE ANASTASIO URBINA ROCHA, TAURINO LUNA MARTÍNEZ, PABLO MARTÍNEZ AGUIRRE, JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ACUÑA, HUMBERTO ANTONIO BUCARDO MARADIAGA, SOTERO ROMERO LAZO, JOSÉ MANUEL ORTEGA TALAVERA, RAFAEL MEJÍA, DENIS ALEX ESPINOZA RODRÍGUEZ, JARBÍN MAXIMINO GONZÁLEZ KUAN, SILVIO JOSÉ FLORES GUZMÁN, EDDY SALAZAR MEJÍA, JOSÉ ANTONIO MIRANDA GÓMEZ, VÍCTOR FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LUIS MATILDE SÁNCHEZ GONZÁLES, MARIA ELVIA RODRÍGUEZ CANALES, ESTEBAN MARINO GARCÍA CHAVARRÍA, MARIA JESÚS CASTILLA GARCÍA, LÁZARO GARCÍA OCÓN, BAYARDO JOSÉ LIRA MEJÍA, SANTIAGO DE JESÚS CERRO LIRA, MANUEL FIGUEROA MARTÍNEZ, HENRY ÚBEDA GALEANO, FERNANDO ALVARADO AGUILAR, RAQUEL ALINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA, ROBERTO JOSÉ ARGUELLO MAYORGA, MARIELOS ROSTHSCHUH GUADAMUZ, MOBV. (Notario Público). **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL

FOLIO NÚMERO CIENTO TRES AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO OCHO DE MI PROTOCOLO NÚMERO OCHO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR HONNY JOSÉ ZELEDÓN SUÁREZ, PRESIDENTE DE **APROTRUNG**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOCE MERIDIANOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES. **MARLON BRENES VIVAS**, NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. No. 5970 - M. 1454780 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 18-98

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 18 de febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Juan A. Rodríguez Rueda, Representante Legal de “RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA”, “EL PINOLERITO”, acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con el artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA "EL PINOLERITO"", para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión general con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Byron Jerez S, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 06383 – M. 0738060 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NADRION, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02632, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 82014, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 6, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06384 – M. 0738048 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: SHINE PATROL, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02742, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU, bajo el No. 82057, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 49, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06385 – M. 0738049 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONVENIA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02713, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 82058, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 50, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06386 – M. 1467158 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: POOL OCHO Haga su mejor tiro!, que consiste en Denominación Pool Ocho en primera frase las dos "O" de Pool la representan bolas de billar en la palabra Ocho la primera O y la última O la representan bolas de billar separadas cada palabra por un taco de billar pegandole a una bola, Exp. 2004-02604, a favor de Carlos Antonio Rivera Alvarez, de República de Nicaragua, bajo el No. 81929, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 171.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06387 – M. 1467158 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: POOL OCHO Haga su mejor tiro!, que consiste en Denominación Pool Ocho en primera frase las 2 "O" de Pool la representan bolas de billar en la palabra Ocho la primera O y la última O la representan bolas de billar separadas cada palabra por un taco de billar, Clase 41 Internacional, Exp. 2004-02605, a favor de Carlos Antonio Rivera Alvarez, de República de Nicaragua, bajo el No. 81888, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 144, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06388 – M. 911711 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOOG, que consiste en, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-02436, a favor de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82028, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 20, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06389 – M. 911712 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAYONESA LA AUTENTICA, que consiste en, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02430, a favor de KRAFT FOODS HOLDINGS INC., de EE.UU., bajo el No. 82077, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 69, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06390 – M. 911713 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOOG, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-02434, a favor de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82026, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 18, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06391 – M. 911714 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: THE PROBLEM SOLVER, Exp. 2004-02438, a favor de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 82090, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 13.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06392 – M. 911716 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: THE PROBLEM SOLVER, Exp. 2004-02439, a favor de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82088, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 11.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06393 – M. 911715 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02705, a favor de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 82098, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 78, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06394 – M. 1467063 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Club de Abogados IBEROAMERICA, que consiste en Consiste en un cuadro, en la parte derecha tiene dibujado un mapa mundi, el fondo es rosado y el mapa en si de color negro, en la parte izquierda dice arriba en dos líneas, CLUB DE ABOGADOS, abajo en una sola línea dice IBEROAMERICA, Exp. 2004-02514, a favor de JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 81930, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 172.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06395 – M. 0738050 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: EXPOCOMERCIO, Exp. 2004-02712, a favor de CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, bajo el No. 82082, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 180.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06396 – M. 0738052 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAYANA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02670, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 82019, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 11, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06397 – M. 0738053 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELIDEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02668, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 82018, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 10, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06398 – M. 0738054 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca Comercial: GRUPO JAREMAR, Exp. 2004-02669, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 82080, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 178.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06399 – M. 0738055 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WANDA, Clases 2, 3 y 17 Internacional, Exp. 2004-02666, a favor de Akzo Nobel Coatings International B.V., de Holanda, bajo el No. 82017, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 9, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06400 – M. 0738058 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIELDER, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-02634, a favor de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 82016, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 8, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06401 – M. 0738059 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIO-DELTA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02633, a favor de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82015, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 7, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06402 – M. 0738061 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKWINKLES MAS, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02630, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 82065, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 57, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06403 – M. 0738063 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRAZY TONGUE, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02629, a favor de MARS INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 82064, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 56, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06404 – M. 0738064 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEITZ, que consiste en, Clase 20 Internacional, Exp. 2004-02628, a favor de Esselte IPR AB., de Suecia, bajo el No. 82063, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 55, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06405 – M. 0738065 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEITZ, que consiste en, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02627, a favor de Esselte IPR AB., de Suecia, bajo el No. 82062, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 54, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06406 – M. 0738066 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEITZ, que consiste en, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-02626, a favor de Esselte IPR AB., de Suecia, bajo el No. 82061, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 53, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06407 – M. 0738067 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEITZ, que consiste en, Clase 8 Internacional, Exp. 2004-02625, a favor de Esselte IPR AB., de Suecia, bajo el No. 82078, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 70, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06408 – M. 0738068 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKIN2SKIN, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02573, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 81956, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 204, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06409 – M. 0738069 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPIROVAC, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02002, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 82022, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 14, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06411 – M. 0790573 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COSQUILLAS

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01034, siete de abril del año dos mil cinco. Managua, ocho de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06412 – M. 0790572 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de New Era Cap Company Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEW ERA FITS

Para proteger:

Clase: 25

GORRAS DEPORTIVAS

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01066, once de abril del año dos mil cinco. Managua, trece de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06415 – M. 911710 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de HERAEUS KULZER GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALAMED

Para proteger:

Clase: 5

CEMENTOS ORTOPEDICOS, PARTICULARMENTE COMO MATERIAS PLASTICAS PARA LA FABRICACION DE HUESOS ARTIFICIALES, MIEMBROS Y PARTES DE DICHS HUESOS Y MIEMBROS ASI COMO PARA LA REPARACION DE HUESOS Y CARTILAGOS, MASAS PLASTICAS PARA EL ACOPLAMIENTO Y FIJACION DE HUESOS Y CARTILAGOS.

Clase: 10

EQUIPOS MEDICO-TECNICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE CEMENTOS ORTOPEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01231, veintisiete de abril del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06416 – M. 911709 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de PROQUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAROL

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSOME.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01232, veintisiete de abril del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06418 – M. 0738091 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXSIRA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, SÍNTOMAS VASOMOTORES DE LA MENOPAUSIA, TRASTORNOS DE ANSIEDAD, DOLORS NEUROPÁTICOS, FIBROMIALGIAS, TRASTORNOS URINARIOS, DOLORS CRÓNICOS, Y SÍNDROMES SOMÁTICOS FUNCIONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01199, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06419 – M. 0738090 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXOVANCE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, SÍNTOMAS VASOMOTORES DE LA MENOPAUSIA, TRASTORNOS DE ANSIEDAD, DOLORS NEUROPÁTICOS, FIBROMIALGIAS, TRASTORNOS URINARIOS, DOLORS CRÓNICOS, Y SÍNDROMES SOMÁTICOS FUNCIONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01198, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06420 – M. 0738089 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TELEFONICA MOVILES, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MPLAY

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRONICAMENTE), CD-ROM, DISCOS ACUSTICOS, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS OPTICOS COMPACTOS (AUDIO-VIDEO)

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISION DE COMUNICACIONES E IMÁGENES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES INFORMATICAS.

Clase: 41

SERVICIOS DE FORMACION, EDUCACION Y ESPARCIMIENTO, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE EDICION DE TEXTOS O SOPORTES INFORMATICOS SOBRE TEMAS CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCION Y MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, DE FILMS (PELICULAS), DE CINTAS DE VIDEO Y DE DISCOS OPTICOS COMPACTOS DE AUDIO-VIDEO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01197, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06421 – M. 0738088 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MOMENTOS PARA COMPARTIR

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES, BARES DE BOCADILLOS, CAFES, CANTINAS Y COMIDAS RAPIDAS PARA LLEVAR, SERVICIOS CONECTADOS CON LA VENTA Y

DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y REFRESCOS, SERVICIOS DE COMIDAS POR ENCARGO, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE ORDENES DE ALIMENTOS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORAS EN LINEA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01196, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06422 – M. 0738087 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOPERMA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, PRINCIPALMENTE ANALGESICOS, ANESTESICOS LOCALES, PREPARACIONES ANTI-INFLAMATORIAS, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, DERMATOLOGICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01194, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06423 – M. 0738086 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DaimlerChrysler Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALIBER

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01193, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06424 – M. 0738085 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STARS

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01192, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06425 – M. 0738084 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAY GROUND

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01191, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06426 – M. 0738083 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MADISON

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01190, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06427 – M. 0738082 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTREMO

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01188, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06428 – M. 0738081 – Valor C\$85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOBLE O PLUS

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01187, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06429 – M. 0738080 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COSIDO DURALINK

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01186, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06430 – M. 0738079 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARVAJAL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDALUZ

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01185, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06431 – M. 0828533 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALIER

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRILLANTAR Y PULIMENTAR, JABONES DE LAVANDERIA, DETERGENTES, ARTICULOS DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR, COSMETICOS, PERFUMES, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES, DENTIFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIENICOS, DESINFECTANTES, ANTISEPTICOS, BACTERICIDAS E INSECTICIDAS, GERMICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01018, seis de abril del año dos mil cinco. Managua, once de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06432 – M. 0828530 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SAZÓN FRESCO

Para proteger:
Clase: 99

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: ALTIMA, CLASE 29 INTERNACIONAL, No. 36263 CC, ALTIMA Y ETIQUETA, CLASE 29 INTERNACIONAL, No. 38478 CC, ALTIMA Y DISEÑO, CLASE 29 INTERNACIONAL, No. 40280 CC, ALTIMA, CLASE 30 INTERNACIONAL, No. 36596 CC, ALTIMA CLASE 31 INTERNACIONAL No. 43207 CC, ALTIMA CLASE 32 INTERNACIONAL, No. 36595 CC, ALTIMA ETIQUETA, CLAES 29, 30, 31, 32 INTERNACIONAL, PRESENTADA CON FECHA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EXPEDIENTE No. 2005-00317, íssima, CLASES 29, 30, 32 INTERNACIONAL, PRESENTADA CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EXPEDIENTE No. 2005-00918, íssima, CLASE 31 INTERNACIONAL, PRESENTADA CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, EXPEDIENTE No. 2005-00982.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01117, quince de abril del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06433 – M. 0828520 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOT POCKETS

Para proteger:

Clase: 29

PLATILLOS LISTOS PARA PREPARAR Y ALIMENTOS PRECOCIDOS Y LISTOS PARA COMER CON RELLENO DE FRUTA, CARNE Y/O VEGETALES, VEGETALES, PAPAS, HONGOS Y FRUTAS, EN CONSERVA, SECOS Y/O COCIDOS, CARNE, AVES, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN EN FORMA DE EXTRACTOS DE SOPAS, DE PASTA PARA UNTAR Y/O CONSERVAS, MERMELADAS, HUEVOS, PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE, SALCHICHAS, EMBUTIDOS.

Clase: 30

ARTICULOS DE PANADERIA, EN PARTICULAR PASTELES DE FRUTA, EMPANADAS RELLENAS DE FRUTA Y/O CARNE HECHAS DE MASA PARA PAN Y PASTELES, PAN, PASTELES, PASTAS Y EMPANADAS LISTOS PARA CALENTAR EN TOSTADORES, HORNOS DE MICROONDAS U HORNOS, PAN, LEVADURA, PASTAS, GALLETAS, PASTELES, CAMELOS, PUDINES, CONFITERIA HELADA, PASTELES HELADOS, POSTRES Y BOCADILLOS HECHOS A BASE DE UNO A MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS, PIZZAS, SANDWICHES, MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y MASA LISTAS PARA HORNEAR, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES LISTADOS CONGELADOS Y/O REFRIGERADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00672, tres de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06434 – M. 0828519 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DIA INTERNACIONAL DE LA SOPA

Se empleará:
Clase: 99

SERVIRA PARA SER UTILIZADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMPRENDIDOS EN LA

CLASE 29 INT. Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS "MAGGI", CLASE 5 No. 83590-A, MAGGI ETIQUETA, CLASE 5, No. 14751 CC, MAGGI, CLASE 29, No. 8359, MAGGI ETIQUETA, CLASE 29, No. 3664 RPI, MAGGI ETIQUETA, CLASE 29, No. 14753 CC., MAGGI ETIQUETA, CLASE 29, No. 16401 CC, MAGGI ETIQUETA, CLASE 29, No. 17562 CC, MAGGI ETIQUETA, CLASE 29 No. 19376 CC, MAGGI ETIQUETA, CLASE 29, No. 70658 LM, MAGGI, CLASE 39, No. 8359-B, MAGGI ETIQUETA, CLASE 30, No. 3664-A, MAGGI ETIQUETA, CLASE 30, No. 16403 CC, MAGGI ETIQUETA, CLASE 30 No. 17570 CC, MAGGI ETIQUETA, CLASE 30, No. 18261 CC, MAGGI ETIQUETA, CLASE 30, No. 70658 LM, MAGGI, CLASE 32, No. 14752 CC Y SERVICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS MAGGI, CLASE 35, No. 19122 CC, MAGGI, CLASE 41, No. 19123 CC Y MAGGI, CLASE 42, No. 19121 CC.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00875, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06435 – M. 0828521 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

íssima

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAÇA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADA, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00918, treinta de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06436 – M. 0828522 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM, p.l.c., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDREWS RAPID

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES GASTRO-INTESTINALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00881, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06438 – M. 0828512 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

MERCK genéricos

Clasificación de Viena: 260207

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00663, dos de marzo del año dos mil cinco. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06439 – M. 0828523 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de E. DENK OHG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vit-B-Denk

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: VITAMINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00901, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06440 – M. 0828531 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

íssima

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00982, cinco de abril del año dos mil cinco. Managua, seis de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06441 – M. 0828532 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRIJOLERO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01017, seis de abril del año dos mil cinco. Managua, once de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06442 – M. 0828525 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS, SOPAS, CALDOS Y PREPARACIONES PARA HACER CALDOS, CONFITURAS, HUEVOS, LECHE, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE, SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS, LECHE DE SOJA Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOJA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ Y PREPARACIONES A PARTIR DE CAFÉ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ Y EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, TE, EXTRACTOS DE TE Y PREPARACIONES A PARTIR DE TE, CACAO Y PREPARACIONES A PARTIR DE CACAO, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERIA, CONFITERIA, GOLOSINAS, AZUCAR, EDULCORANTES NATURALES, PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA, PIZZAS, PASTAS ALIMENTICIAS, BIZCOCHOS, TARTAS, POSTRES, BUDINES, HELADOS COMESTIBLES, PRODUCTOS PARA LA PREPARACION DE HELADOS COMESTIBLES, MIEL Y SUCEDANEOS DE LA MIEL, CEREALES PARA EL DESAYUNO, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS, SALSAS, PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADAS, MAYONESA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00733, siete de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06443 – M. 0828534 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZIROS

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRILLANTAR Y PULIMENTAR, JABONES DE LAVANDERIA, DETERGENTES, ARTICULOS DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR, COSMETICOS, PERFUMES, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES, DENTIFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIENICOS, DESINFECTANTES, ANTISEPTICOS, BACTERICIDAS E INSECTICIDAS, GERMICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01021, seis de abril del año dos mil cinco. Managua, once de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06444 – M. 0828524 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORNITOS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURRO, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FIRTAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00917, treinta de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06417 – M. 864506 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANIMET

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIADIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS,

CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01284, veintiocho de abril del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06413 – M. 0818221 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MXTRONICA

Para proteger:
Clase: 34

TABACO CRUDO O MANUFACTURADO INCLUYENDO CIGARRILLOS, CIGARROS, PUROS, TABACO PARA ENROLLAR USTED SOLO SUS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO PARA OLER, SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPOSITOS MEDICOS), ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTRO PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CAJAS PARA CIGARRILLOS, CENICEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS SUS MEZCLAS O BAÑADO, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES Y FOSFOROS.

Clase: 41

EDUCACION, PROPORCIONAR ENTRENAMIENTO, ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE CONDUCIENDO EVENTOS MUSICALES EN VIVO Y FIESTAS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01114, quince de abril del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06414 – M. 0818221 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00296, treinta y uno de enero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02160 – M. 0835172 – 0879902 – Valor C\$ 255.00

Amy Obregón Cerrato, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAS DELICIAS

Clase (30)

Presentada: 4 de junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-02503. Managua, 26 de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 06410 – M. 1467089 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INTERNATIONAL COMPUTERS LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLOBALSTORE

Clase (9)

Presentada: 17 de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001983. Managua, 10 de septiembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 06579 – M. 3884517 – Valor C\$ 1,020.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA-No. 406-2004

CONSIDERANDO

I

Que el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 372-2004, del dieciséis de julio del dos mil cuatro, en su artículo cuarenta y cinco establece una veda total a las pesquerías de langosta, camarón y caracol en el Mar Caribe y camarón en el océano pacífico.

II

Que las vedas son medidas de ordenamiento que se establecen como protección a la reproducción de los recursos pesqueros y para permitir el crecimiento y distribución espacial de los mismos.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamentos en el Arto. 102, Cn., y el artículo 32 de la Ley 489 Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del 2004 y su Reglamento Decreto No.9-2005 del 25 de Febrero del 2005, la suscrita,

ACUERDA:

Primero: Refórmense los incisos 1 y 4 del artículo 45 del AM-DGRN-PA-No. 372-2004, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 152 del 05 de Agosto del 2004, “Medidas de Ordenamiento para la Temporada de Pesca 2004-2005”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 05/08 del 2004, los que deberán leerse así:

“Se establece una veda total a las siguientes pesquerías:

1. Para la pesquería del recurso langosta espinosa (*Panulirus Argus*) en el Mar Caribe por un período de tres (3) meses, para los pescadores industriales del 01 de Abril al 30 de Junio del 2005, para los pescadores artesanales del 05 de Abril al 26 de Junio del 2005.

Durante el período del 01 al 05 de Abril los pescadores artesanales deberán extraer las nasas del fondo del mar, debiendo regresar al mar la captura que encuentren atrapada en las mismas y el período del 26 al 30 de junio lo utilizarán para fondear las nasas en los caladeros de pesca.”

“4. Para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (géneros *Litopenaeus* y *Farfantepenaeus*) en el Mar Caribe por un período de un mes (1) del 15 de Abril al 15 de Mayo del 2005.”

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier diario de circulación nacional y/o en “La Gaceta”, Diario Oficial.- El presente Acuerdo deroga cualquier disposición que se le oponga. Publíquese.-

Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO**, MINISTRO.

ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA-No 407-05

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional, productos, partes y sus derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que el apéndice II de la CITES incluye a todas las especies que si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio esté sujeto a una reglamentación garantizando un aprovechamiento sostenible.

III

Que el caracol del caribe (*Strombus gigas*) se encuentra dentro del apéndices II del CITES.

IV

Que para garantizar la sostenibilidad de la explotación de este molusco y su protección efectiva, se deben aumentar los esfuerzos para continuar realizando investigaciones para conocer su biología y comportamiento y en base a los resultados de los estudios establecer medidas de ordenamiento para conservarlo adecuadamente y cumplir con las regulaciones de comercio de dicha especie.

V

Que los resultados de nuevas investigaciones realizadas indican que no existe correlación entre el peso del filete, la edad y la madurez de los individuos y que una mejor medida para establecer la madurez de los organismos se basa entre el tamaño de la concha y el grosor del labio con la edad y

madurez de los individuos, por lo que se hace necesario actualizar la regulación sobre talla mínima vigente.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamentos en el Arto. 102, Cn., al artículo 32 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura del 27 de Diciembre del 2004 y su Reglamento Decreto No. 09-2005 del 25 de Febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el numeral primero y adicionar tres numerales al AM-DGRN-PA-No. 341-2003 “Establecer las medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de caracol del caribe (*Strombus gigas*)” , los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Primero: Se establece una veda total para el aprovechamiento del caracol del Mar Caribe (*Strombus gigas*), durante el periodo comprendido del primero (01) de junio al treinta (30) de septiembre inclusive del 2005-2006.

Segundo: Para la captura, procesamiento, almacenamiento y exportación del caracol del Mar Caribe (*Strombus gigas*), se establece como talla mínima legal, la medida igual o mayor a 200 milímetros de longitud sifonal de la concha, medida desde la punta de la espira hasta la punta del canal sifonal, en combinación con la medida igual o mayor a 9.5 milímetros de grosor de labio, medido en la parte más gruesa del labio.

Tercero: Todos los caracoles deben desembarcarse enteros con la carne adherida dentro de la concha.

Cuarto: Deben establecerse las coordinaciones necesarias entre la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) y las plantas procesadoras y dueños de embarcaciones que exploten este recurso para asegurar la continuidad de las investigaciones y colecta de datos, así como la implementación del plan de Acción propuesto.

Quinto: La Cuota de exportación de Caracol Reina otorgada a Nicaragua por el CITES de 100,000 libras se considera como carne de filete de caracol 100% limpia.”

SEGUNDO: Se deroga el numeral segundo del AM-DGRN-PA-No. 341-2003 “Establecer las medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de caracol del caribe (*Strombus gigas*)”

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO**, MINISTRO.

CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE PESCA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE GRANADA.

20 de Abril del 2005.

NOSOTROS: ARLENE Z. DE FRANCO, mayor de edad, casada, Bióloga, del domicilio del Crucero, con Cédula de Identidad Número 001-141054-0031D, en mi calidad de Directora General de Recursos Naturales, (DGRN), Miguel Marengo Urcuyo, mayor de edad, casado, Licenciado, del domicilio de Managua, con Cédula de Identidad Número 561-300559-0001 K, en su calidad de Director de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, (ADPESCA), ambos del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Cooperación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, por una parte y Rosalía Castrillo Sevilla con Número de cédula: 361-130963-0006E y Folio cuarenta y dos al cuarenta y cinco del libro de Actas de Toma de Posesión del Consejo Supremo Electoral en el año 2005, dado en la ciudad de Granada a las cinco de la tarde del día dieciséis de enero del 2005 acta en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los municipios de Granada, en su calidad de Vice Alcalde Municipal de Granada, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad

a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: Brindar apoyo a la política de uso racional de los recursos pesqueros extractivos y de cultivo en forma sostenible; Aplicar las normas técnicas relativas al manejo de los mencionados recursos, así como de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud y supervisar su cumplimiento; Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de explotación pesquera; Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios de los recursos; Aplicar las sanciones establecidas en la ley; Ejecutar, programas de Fomento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que corresponde a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA), como entidad desconcentrada del MIFIC, como ente de carácter técnico las siguientes funciones: Apoyar al MIFIC, a promover el uso adecuado de los RRNN del dominio del Estado; Ejecutar la promoción de la actividad y todas las acciones de fomento necesarias como: Investigación, asistencia técnica, capacitación, simplificación administrativa, consecución de financiamiento y proyectos demostrativos incluidos en sus planes y presupuestos anuales autorizados; Presentar a la Dirección General de Recursos Naturales los dictámenes técnicos requeridos dentro del proceso de solicitud de trámites de concesiones; Realizar el monitoreo, vigilancia y control de

su sector y velar porque los usuarios de los Recursos del Estado cumplan con sus obligaciones y las leyes respectivas; Apoyar a la Dirección General de RRNN del MIFIC a definir la planificación sectorial y las políticas tanto generales como específicas, así como las normas técnicas para el uso adecuado de los recursos naturales del dominio del Estado; Presentar los informes de seguimiento de su gestión y los requeridos por el MIFIC, de conformidad a lo establecido en la sección 6, Entidades Desconcentradas, Arto. 139 del Decreto No. 118-2001, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Sexto: De acuerdo al Arto 78 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, para el ejercicio de la pesca artesanal se deberá contar con un permiso de pesca por embarcación y un carnet de pescador artesanal que lo identifique como tal otorgado por el MIFIC, Asimismo, este mismo artículo establece que el MIFIC, podrá delegar el otorgamiento de los permisos de pesca artesanal a las alcaldías respectivas por medio de un convenio de delegación de atribuciones firmado entre ambas partes. Asimismo, el Capítulo II del título III del Decreto 9-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que se deben cumplir en el ejercicio de la pesca artesanal.

Séptimo: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Octavo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Noveno: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Décimo: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y

contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

Décimo Segundo: Que el sector pesquero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad pesquera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimo Tercero: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los pescadores artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos de Pesca, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras vigentes.

POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas,

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, y **LA ALCALDIA DE GRANADA**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

Primera: Objetivos.

1. Objetivos Generales.-

Ambas entidades ya acreditadas reiteran de forma conjunta que comparten objetivos en establecer los alcances y procedimientos de Cooperación y Coordinación Interinstitucional que permitan la implementación de un Ordenamiento de la Pesca Artesanal LA ALCALDIA DE GRANADA, y la aplicación de normativas y regulaciones pesqueras nacionales vigentes.

2. Objetivos Específicos.-

a. Delegar en **LA ALCALDIA DE GRANADA** precitada, **los aspectos operativos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de la pesca artesanal** mediante un **PERMISO DE PESCA ARTESANAL POR EMBARCACIÓN Y EL CARNET A CADA PESCADOR ARTESANAL** a los nacionales dedicados a realizar esta actividad, en base a la sostenibilidad de los recursos y a las normativas pesqueras vigentes, además de apoyar a AdPesca en el seguimiento, vigilancia y control de las regulaciones pesqueras.

b. Crear en **LA ALCALDIA DE GRANADA**, una oficina con las **estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar atención al pescador artesanal**, la cual será la encargada de ejecutar lo establecido en el presente Convenio en

coordinación con la DGRN y AdPesca del MIFIC.

Segunda: Compromisos.-

Tanto **LA DGRN/ADPESCA** del MIFIC, como **LA ALCALDIA DE GRANADA**, se comprometen a brindarse la cooperación técnica y logística a fin de fortalecer las relaciones Interinstitucionales, que permitan cumplir con los objetivos del presente convenio.

Tercera: Alcances y Ejecución del Convenio.-

El Permiso de Pesca Artesanal a que se refiere la cláusula primera de este Convenio consiste en el otorgamiento de derechos pesqueros por parte del Municipio, es decir, autorizar la captura de los recursos pesqueros en base a la sostenibilidad de los recursos y a la normativa pesquera nacionales vigente, a todos aquellos nacionales que desembarcan dentro de su circunscripción territorial se dedican a realizar la actividad de **Pesca Artesanal**, que se define como la actividad extractiva con fines comerciales, realizada con artes de pesca que se operen manualmente desde tierra o a bordo de una embarcación de hasta quince (15) metros de eslora, por personas naturales o jurídicas nacionales, cuyos asociados están compuestos exclusivamente por pescadores artesanales.

El Permiso de Pesca Artesanal, será otorgado con **vigencia** de cinco (5) años renovables, a través de un documento emitido por **LA ALCALDIA DE GRANADA**, el cual **no** podrá ser transferible y cuyo contenido será elaborado conjuntamente con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, y previo al cumplimiento de los requisitos que serán establecidos.

Cuarta: Obligaciones de las Partes.-

LA DGRN/ADPESCA del MIFIC, se obliga a:

- Delegar a **LA ALCALDIA DE GRANADA**, el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales nacionales que desembarcan en su territorio que se dedican a ejercer esta actividad, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 78 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el capítulo II del Título III del Decreto 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura.
- Elaborar en coordinación con **LA ALCALDIA DE GRANADA**, un plan de monitoreo, vigilancia y control para el cumplimiento de las normativas pesqueras.
- Brindar capacitación y asistencia técnica a **LA ALCALDIA DE GRANADA**, en el ejercicio de la función delegada en virtud de este Convenio.
- Realizar auditoriaje en **LA ALCALDIA DE GRANADA** de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.
- Gestionar ante organismos donantes programas de capacitación y asistencia técnica dirigida a los Pescadores Artesanales del Municipio.

f. Gestionar ante organismos donantes, recursos para la ejecución de actividades que conlleven al cumplimiento del presente convenio, para lo cual se firmarán Acuerdos de cooperación tripartita entre **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC**, **LA ALCALDIA DE GRANADA** y **EL ORGANISMO DONANTE**.

g. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permiso de Pesca Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.

h. Recibir a través del Sistema de Registro Pesquero Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención al Pescador y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.

i. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Pesca otorgados.

j. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Pesca Artesanal.

k. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Pesca otorgados.

l. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

m. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.

n. Acreditar como Inspectores de Pesca municipales, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

LA ALCALDIA MUNICIPAL, se obliga a:

a. Otorgar los permisos de Pesca Artesanal a embarcaciones y pescadores artesanales que se dedican a realizar esta actividad y desembarcan en su circunscripción en base a las sostenibilidad de recurso y en estricto cumplimiento a la legislación de pesca vigente.

b. Crear las estructuras físicas y condiciones necesarias para brindar Atención al Pescador Artesanal.

c. Establecer una Base de Datos del Registro de Pescadores Artesanales de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención al Pescador.

d. Regular los Centros de Acopio Artesanales dentro de su jurisdicción, mediante el otorgamiento de un permiso de operación anual, en base a la normativa higiénica sanitaria emitida por el MAGFOR y el MINSA.

e. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos pesqueros que realice ADPESCA del MIFIC, de conformidad con la Ley.

f. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de recursos pesqueros se dicten.

g. Apoyar las vedas parciales y totales a los recursos pesqueros vigentes.

h. Facilitar a **LA DGRN/ADPESCA del MIFIC** y cualquier otra instancia que lo requiera, la información que sea derivada de la base de datos de los pescadores artesanales.

i. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Pesca

Artesanal y de Centros de Acopio, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

j. Llevar un control de los Permisos de Pesca Artesanal y de Centros de Acopio otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Pesca Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.

k. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Pesca Artesanal otorgados.

l. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística que le sea requerida por la ADPESCA del MIFIC.

m. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Pesca Artesanal entre los pescadores de su circunscripción territorial en coordinación con ADPESCA, DGRN del MIFIC y MARENA.

n. Firmar acuerdos de Cooperación Tripartita con La DGRN/ADPESCA del MIFIC, ORGANISMOS DONANTES y LA ALCALDIA MUNICIPAL

o. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designarán a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Adecuación.-

Para las pesquerías de libre acceso los pescadores artesanales deberán tramitar su Permiso de Pesca Artesanal en los primeros dos meses después de firmado el presente convenio y emitida la ordenanza municipal.

En el caso de las pesquerías bajo acceso limitado (langosta y camarón), los solicitantes tendrán como requisitos presentar un registro verificable de los desembarques de al menos una temporada de pesca para tramitar su respectivo Permiso de Pesca Artesanal y tendrán un período de tres meses para adecuarse y cumplido este término quedará cerrado el acceso. Además de ajustarse a las cuotas establecidas para estos recursos.

Séptima: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al

estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra.

Octava: Modificaciones.-

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión.-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en LA ALCALDIA DE GRANADA, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco. **Rosalía Castrillo Sevilla, Vice Alcalde de Granada. Arlene Z. De Franco, Directora General de Recursos Naturales. Miguel Marengo Urcuyo, ADPESCA**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 06582 - M. 1467332 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 118 - 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No.

323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial Número 21-2005, de fecha cuatro de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 57-02-2005 “Adquisición de Equipos de Protección para los Trabajadores de la Salud”, quien emitió sus recomendaciones. **Por tanto, ésta Autoridad**

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 57-02-2005 “Adquisición de Equipos de Protección para los Trabajadores de la Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha dieciocho de Abril del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas los códigos (bienes) descritos a continuación:

CODIGO: 10401017 UNIDAD; Gorros de Dacron blanco 65/ 35 Polyester/Algodón, con tiras de ajuste para cocineras y lavanderas.; REQUERIMIENTO: 2,412

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: GENERIC PHARMA, S.A. (G.P.); CON EL FABRICANTE: NIKE DEPORTES, S.A.;

cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, El Despacho es: a un precio unitario C\$**12.990000 CORDOBAS; la cantidad de 2,412 (Dos Mil Cuatrocientos Doce) UNIDADES a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de C\$**31,331.88 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON 88/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS).

CODIGO: 10401018 UNIDAD; Delantales de Hule 115 centímetros de largo x 115 centímetros de ancho con pechera de hule PVC con respaldo de Nylon calibre C-16 para cocineras y lavanderas; REQUERIMIENTO: 1,916

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: IAGUEI (DIVISION DE VENTAS) S.A.; CON EL FABRICANTE: IAGUEI (DIVISION DE VENTAS) S.A.; cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, El Despacho es: a un precio unitario C\$**76.233500 CORDOBAS; la cantidad de 1,916 (Un Mil Novecientos Dieciséis) UNIDADES a un plazo de 030 (Treinta) días por un monto de C\$**146,063.39 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 39/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS).

CODIGO: 10401019 Pares; Botas de Hule, estilo industrial suela de 40.6 (+ - 2 centímetros de rango de tolerancia) de tubo alto de 2 milímetros de espesor aproximadamente, Numeración del 37 al 42.; REQUERIMIENTO: 2,397

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: IAGUEI (DIVISION DE VENTAS) S.A.; CON EL FABRICANTE: IAGUEI (DIVISION DE VENTAS) S.A.; cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, El Despacho es: a un precio unitario C\$**93.334000 CORDOBAS; la cantidad de 2,397 (Dos Mil Trescientos Noventa y Siete) Pares a un plazo de 055 (Cincuenta y Cinco) días por un monto de C\$**223,721.60 (DOS CIENTOS VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y UN CÓRDOBAS CON 60/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS).

CODIGO: 5040084 UNIDAD; Mascarilla facial tamaño regular descartable de Polipropileno, con filtro de eficiencia de filtración bacteriana de +95% a 0.3 micra, con bandas elásticas de poliuretano para sujetarse a la cabeza y una banda de aluminio moldeable al dorso de la nariz; REQUERIMIENTO: 2454

Se adjudica la compra a EL OFERENTE: IAGUEI (DIVISION DE VENTAS) S.A.; CON EL FABRICANTE: IAGUEI (DIVISION DE VENTAS) S.A.; cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, El Despacho es: a un precio unitario C\$**10.453500 CORDOBAS; la cantidad de 2,454 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro) UNIDADES a un plazo de 055 (Cincuenta y Cinco) días por un monto de C\$**25,652.89 (VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 89/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS).

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 06583 - M. 1467332 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACIÓN No. 5 AL PROGRAMA DE
ADQUISICIONES AÑO 2005**

**En lo referido al Tipo de Procedimiento de Licitación
Restringida del Proyecto: “Rehabilitación del Centro de
Salud Roberto Clemente, de la Ciudad de Masaya”.**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha Veintisiete de Enero del año dos mil cinco, consistente en:

Tipo de Bien o servicio	Monto estimado en Córdobas	Periodo Estimado de Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de financiamiento
"Rehabilitación del Centro de Salud Roberto Clemente de la ciudad de Masaya"	C\$850,000.00	II Trimestre	Licitación Restringida	Fondos del Tesoro

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estará a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 06584 - M. 1467331 - Valor C\$ 170.00

**SECCION I
CONVOCATORIA**

**MINISTERIO DE SALUD
Unidad de Adquisiciones**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 69-14-2005
“DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA EL
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
INFECTOLOGÍA PARA 9 HOSPITALES Y 8 SILAIS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 104-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFECTOLOGÍA PARA 9 HOSPITALES Y 8 SILAIS”**. Los oferentes que presenten

ofertas deberán estar inscritos con el clasificador “Venta de Equipos Médicos”, en el Registro Central de Proveedores del Estado.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Reino de los Países Bajos, a un plazo de entrega de 60 días calendarios en el Centro de Insumos para la Salud, CIPS; contados a partir de la remisión del contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 19, 20, 23 y 24 de Mayo de 2005 de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3: 00 p.m. a las 3:30 p.m. del **día 10 de Junio del año 2005**.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III. **Se deberá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día **10 de Junio del año 2005**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 19 de Mayo de 2005.

2-1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 6036 - M. 1454856 - Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 071-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 2, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL), el día siete de noviembre del año dos mil dos, Registrado en el Folio 02, Partida Número 036, del libro respectivo del siete de noviembre del año dos mil dos, ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 24 del día martes cuatro de febrero del año dos mil tres, donde publica su título, en la página No. 536, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco, garantía fiscal de Contador Público No. GDC-286 emitida a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 22523532 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta de marzo del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MARLON DANILO CARRILLO MAYORGA**, cédula de identidad número 086-060958-0001D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1669 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MARLON DANILO CARRILLO MAYORGA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MARLON DANILO CARRILLO MAYORGA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cuatro de abril del año dos mil cinco y finalizará el día tres de abril del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MARLON DANILO CARRILLO MAYORGA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministerio.

Reg. No. 6313 - M. 1467066 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 082-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 2, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida el primero de abril del año dos mil cinco, garantía fiscal de Contador Público No. GDC – 288 emitida el primero de abril del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0063-99 emitido por el Ministerio de Educación con fecha dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día siete de julio del año dos mil cuatro, pago de minuta de depósito No. 22637401 del Banco de la Producción BANPRO, el día cuatro de abril del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha cinco de abril del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **FRANCISCO MEJIA CISNEROS**, cédula de identidad número 201-130344-0007M, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 645 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los primero de abril del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado de Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **FRANCISCO MEJIA CISNEROS**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FRANCISCO MEJIA CISNEROS**, para que ejerza en un quinquenio que inicia el doce de abril del año dos mil cinco y finalizará el día once de abril del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **FRANCISCO MEJIA CISNEROS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministerio.

Reg. No. 6312 - M. 1467046 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 105-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 2, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, el día dieciocho de agosto del año dos mil cuatro, registrado al Folio I, Partida 021/04; del libro respectivo del dieciocho de agosto del año dos mil cuatro; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del día jueves, treinta de septiembre del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 5422, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco, garantía fiscal de Contador Público No. GDC – 294 emitida a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 22901387 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciséis de abril del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha

cuatro de mayo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CARLOS JOSE DELGADO VALDIVIA**, cédula de identidad número 281-140176-00016D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1645 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado de Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CARLOS JOSE DELGADO VALDIVIA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CARLOS JOSE DELGADO VALDIVIA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de mayo del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de mayo del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS JOSE DELGADO VALDIVIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministerio.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 6193 - M. 914218 - Valor C\$ 85.00

Resolución No. DEAT 17-C-2005

Instituto Nicaragüense de Turismo. Managua, quince de febrero de dos mil cinco, a las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día quince de febrero del año dos mil cinco, por los Sres. **INVERSIONES TURISTICAS SANTO DOMINGO, S.A.**, propietarios de la empresa.

CONSIDERANDO:

Que la firma solicitante acompañó los documentos requeridos para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió su opinión favorable.

PORTANTO:

De conformidad con lo expuesto y Ley 298, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 149 del 11 de agosto de 1998 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que la Empresa “**STAR CITY (MASAYA)**”, ubicada en el Departamento de Masaya, frente a Plaza 2000, es una Empresa Turística en el ramo de CASINO.

SEGUNDO: Inscribáse en el Registro Nacional de Turismo y expídase el correspondiente Título Licencia.

TERCERO: Publíquese esta Resolución por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. **Lucía Salazar de Robelo**, Presidente Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 5973 - M. 1454779 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION No. CD-SIBOIF-351-2-ABR20-2005
De fecha 20 de abril de 2005

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE
CD-SIBOIF-351-2-ABR20-2005

Primero: Autorizar la Constitución de la entidad AMEDEX COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el proyecto presentado, para ejercer en el país el negocio de seguros de personas (vida, salud, accidentes personales y demás beneficios adicionales); sujetas a las regulaciones establecidas en la Ley General de Instituciones de Seguros, Ley No. 314 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, publicada en La Gaceta Diario Oficial números 198, 199 y 200, del 18, 19 y 20 de octubre de 1999, respectivamente por la Ley No. 316 “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 196 del 14 de octubre de 1999, por las Normas Prudenciales dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, y por las instrucciones del Superintendente de Bancos.

Segundo: Los interesados deberán proceder a la constitución de la empresa aseguradora a más tardar dentro de los 180 días a partir de la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimientos legales.

Tercero: Líbrese por Secretaría Certificación de la presente resolución para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial a costo de los interesados, para su inserción íntegra en la Escritura de Constitución Social. Siguen partes inconducentes. (f) Mario F. L. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) U. Cerna B. Uriel Cerna Barquero, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. No. 06580 – M. 1467264- Valor C\$ 425.00

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005
De fecha 11 de Mayo de 2005**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

En uso de sus facultades,

RESUELVE
CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005

PRIMERO: Reformar los artículos 14, 15, 16, 17 y 27 de la Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 53, del 16 de Marzo del año 2005, los que se leerán así:

Arto. 14 Comisiones, honorarios y otros cargos

Los emisores podrán cobrar en concepto de comisiones, honorarios y otros cargos, únicamente los siguientes:

a) Comisión por retiros de efectivo: Corresponde al porcentaje que cobra el emisor por retiros de efectivo conforme lo establecido en el contrato. Dicha comisión es imputable por una sola vez a cada retiro efectuado.

b) Honorarios por gestión de cobro extrajudicial: Corresponde a honorarios por gestión de cobro extrajudicial que cobra el emisor cuando el tarjetahabiente cae en mora de acuerdo a los límites establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 515. Dichos honorarios son imputables en cada ciclo que el tarjetahabiente cae en mora.

c) Cargo por reposición de tarjeta: Corresponde al cargo que cobra el emisor para cubrir gastos de reposición de tarjeta de crédito por pérdida, robo o deterioro.

d) Cargo por membresía: Corresponde al cargo anual que cobra el emisor por uso de la tarjeta de crédito del tarjetahabiente, así como, las tarjetas adicionales autorizadas por el mismo.

e) **Cargo por sobregiro:** Corresponde al cargo que cobra el emisor cada vez que se produce un sobregiro en el límite autorizado.

f) **Cargo por mantenimiento de valor:** Corresponde al resultado de aplicar el mantenimiento de valor conforme la Ley Monetaria vigente, utilizando el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua.

g) Otros cargos previamente autorizados por el Superintendente.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley No. 515, las comisiones, honorarios y otros cargos contenidos en el presente artículo, salvo el cargo por mantenimiento de valor, no generarán intereses en los primeros cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo.

Arto. 15 Cálculo de pagos

a) **Pago de contado:** Corresponde al pago total del saldo adeudado por el tarjetahabiente a la fecha de corte, expresado en la moneda pactada.

b) **Pago mínimo:** Corresponde al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor del 2.5% del saldo de principal, más los intereses corrientes y moratorios. El emisor podrá cobrar una cuota mínima preestablecida cuando la referida sumatoria del pago mínimo resulte en una cantidad menor.

Arto. 16 Extrafinanciamiento

Corresponde a financiamiento aparte del límite de la línea de crédito, formalizado en un nuevo contrato, el cual tiene las características de un préstamo personal que se concede bajo sus propias condiciones y usualmente es pagado en cuotas mensuales. La oferta de extrafinanciamiento deberá contener la tasa de interés corriente anual, la tasa moratoria anual y las comisiones, honorarios y cargos conexos. Adicionalmente deberá ser aceptado expresamente por el tarjetahabiente.

En ningún caso se podrán realizar pagos de las cuotas del “extrafinanciamiento” así como de cualquier otro crédito diferente al de la tarjeta de crédito, mediante débito automático a la misma, salvo que lo autorice expresamente el tarjetahabiente.

Arto. 17 Estado de Cuenta

Los emisores están obligados a enviar a sus tarjeta habientes a la dirección que éstos indiquen, a más tardar siete días hábiles después de la fecha de corte, un estado de cuenta mensual. Dicho estado de cuenta deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

a) **Identificaciones.** Nombre del emisor, marca de la tarjeta,

nombre y dirección del tarjetahabiente e identificación de la cuenta.

b) **Descripciones.** Enumeración explícita de los rubros que el tarjetahabiente debe pagar, donde se anote la fecha de la compra, el negocio afiliado, país, monto en la moneda pactada según sea el caso, y resultados de las actividades promocionales.

c) **Detalles financieros.** En rubros separados debe aparecer la fecha de corte, fecha límite de pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés corriente anual, monto por intereses corrientes, tasa de interés moratoria anual, monto de intereses moratorios, desglose de las comisiones, honorarios y cargos, saldo anterior, monto de compras de bienes y servicios realizados en el ciclo, monto de retiros en efectivo realizados en el ciclo, pago mínimo, porción de principal incluida en el pago mínimo, pago de contado, los pagos efectuados en el ciclo, y cualquier débito o crédito aplicado a la cuenta. También debe incluirse el mismo detalle para cualquier otro tipo de crédito que se otorgue relacionado con la tarjeta de crédito, tal como el extrafinanciamiento.

En caso que la gestión de cobro de la cuota por “extrafinanciamiento” se refleje en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito, aunque forme parte del pago mínimo de la tarjeta, deberá detallarse por separado el monto desembolsado del “extrafinanciamiento”, plazo, tasa de interés anual, detalle de principal e intereses de la cuota del mes y saldo después del pago de la cuota.

Todos los rubros deben corresponder al respectivo ciclo del estado de cuenta, exceptuando las transacciones flotantes.

Otra información: se deberá detallar, entre otros, el procedimiento y período que tiene el tarjetahabiente para impugnar cargos en su estado de cuenta, procedimiento para el reporte de extravío o pérdida de la tarjeta, lugares donde se puede efectuar el pago, teléfonos de servicio al cliente, y cualquier otra información que se considere de beneficio para el tarjetahabiente.

Arto. 27 Publicación de tabla de costos

Los emisores deberán publicar, como mínimo, en el primer mes de cada trimestre calendario, la tabla de costos conforme al orden y detalle del Anexo 1 de esta norma, de cada uno de los productos de tarjeta de crédito que ofrecen al público, en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional con un tipo de letra y números no menores al tamaño utilizado para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta. Así mismo, deberán mantener en sus oficinas, en las áreas de servicio al cliente, un aviso que contenga la referida Tabla de Costos redactado en letra y números no menores al tamaño utilizado para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta. El contenido del Anexo 1 podrá ser modificado por el Superintendente cuando requiera cambios.

Adicionalmente, la Superintendencia podrá publicar al menos anualmente una tabla comparativa del costo del financiamiento por el uso de las tarjetas de crédito de todos los emisores.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Siguen partes inconducentes. (f) Mario Arana (f) Mario Alonso F. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-355-2-MAY11-2005
De fecha 11 de Mayo de 2005

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

En uso de sus facultades,

RESUELVE
CD-SIBOIF-355-2-MAY11-2005-05-12

PRIMERO: Reformar el artículo 3 de la Norma para la Distribución de Utilidades de Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 239, el 17 de Diciembre del dos mil tres y sus reformas, el cual se leerá así:

Arto. 3 Restricciones

No podrán distribuir utilidades, las Instituciones financieras que:

- a) No cumplan con el coeficiente de capital mínimo requerido;
- b) No cumplan con el capital social mínimo;
- c) Se encuentren en un régimen de transitoriedad en cuanto a la constitución de provisiones de cualquier activo, es decir, aquellas a las que el Consejo Directivo de la Superintendencia les haya aprobado gradualidad o diferimiento para crear sus provisiones, sean las que han resultado de sus propios cálculos o producto de las inspecciones de la Superintendencia;
- d) Tengan pendientes de registrar ajustes ordenados por la Superintendencia, sean estos intereses a sanear o de cuentas varias del balance general;
- e) Tengan una calificación igual o mayor de 3 en el Sistema Uniforme de Calificación (CAMELS) de la Superintendencia;
- f) Se encuentren en régimen especial de vigilancia;
- g) Que la opinión de los auditores externos respecto a la auditoría realizada al final del periodo incluya salvedades que puedan afectar la situación financiera de la Institución;
- h) Otras situaciones que a juicio del Superintendente de Bancos ameriten restringir la Distribución de Utilidades, cuando a criterio de dicho funcionario y como medida prudencial, dicha distribución pueda perjudicar la estabilidad o solidez de la Institución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Siguen partes inconducentes. (f) Mario Arana (f) Mario Alonso F. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 06581 - M. 1467327 - Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de conformidad con la cláusula 3.11 de las Políticas y Procedimientos de Adquisiciones del BID, y sub-cláusulas 40.1 y 42.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, de los Documentos de Licitación, comunica a los Oferentes participantes en la Licitación Pública N° 1017/13-2004-ENTRESA **"ADQUISICION DE 17 UNIDADES DE TRANSPORTE"**, que mediante Acuerdo N° 16-2005 de la Presidencia Ejecutiva de ENEL, con fecha seis de mayo del año dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación, adjudicándose dicha Licitación al Oferente **GRUPO Q NICARAGUA, S.A. ING. HUMBERTO SALVO LABREAU**, GERENTE GENERAL ENTRESA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 06585 - M. 1467336 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION DE DESIERTA
LICITACION PUBLICA No. 06-2004
"SUMINISTRO DE LOTERIA INSTANTANEA"

Para los efectos de ley, se hace saber que la Junta Directiva de Lotería Nacional, en sesión No. 246 del dieciséis de mayo del año en curso, resolvió declarar desierta la Licitación Pública No. 06-2004, del proyecto "Suministro de lotería instantánea", realizada para obtener al proveedor de boletos de "Raspadita". En consonancia con la disposición de la autoridad máxima de esta entidad, la Gerencia General emitió en ese sentido la resolución del diecisiete de los corrientes, notificada a los oferentes participantes.

Próximamente estaremos iniciando nueva Licitación Pública, con el objeto de contratar al proveedor de ese tipo de lotería.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco. William Báez Sacasa, Gerente General, Lotería Nacional.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5307 - M. 1454177 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BYRON FRANCISCO ROMERO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6224 - M. 190725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Título Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 024 en el Folio 024 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 024. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado, considerando que:

CARLOS EDUARDO HOLMANN BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling

Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 024, Folio, 024, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Hay una fotografía en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6225 - M. 936761 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Título Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 129 en el Folio 129 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 129. Hay una fotografía en la parte superior izquierda. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado, considerando que:

NUBIA DENISSE MIRANDA PUHIERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Arquitecta Sandra Virginia Montoya Tellería, Decano. Hay un sello de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 129, Folio, 129, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6226 - M. 94294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Título Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 016 en el Folio 016 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 016. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado, considerando que:

SUMAYA VANESSA DAVILA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 016, Folio, 016, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”. Hay una fotografía en la parte inferior izquierda.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6228 - M. 1454940 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Título Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 114 en el Folio 114 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 114. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado, considerando que:

ROBERTO ANTINIO MENA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 114, Folio, 114, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”. Hay una fotografía en la parte inferior izquierda.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6227 - M. 1454941 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora del Departamento de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 124, Folio 124, del Tomo I del Libro de Registro de Postgrados de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

LUCIA KARINA ALVARADO MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Postgrado en Gerencia de Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Firman ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Coordinador. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo, Registro. Registrado con el No. 124, Tomo I, Folio 124 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 6 de noviembre de 2004.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de noviembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Janira Vanesa Mayorga Cárcamo, Coordinadora del Departamento de Registro.

Reg. No. 5969 - M. 941863 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 102 en el Folio 102 la inscripción del Título de que íntegramente dice: Número 102, La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “ Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado, Considerando que

LESTER EDUARDO MORALES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **Por tanto:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil cinco. – Firman ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 102, Folio 102, Tomo X del Libro de Registro de Títulos.- Managua, Nicaragua, 18 de Abril del año 2005.- Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Abril del año dos mil cinco. Hay una foto en la parte izquierda inferior. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Hay un sello. Hay una fotografía en la parte inferior derecha.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de abril del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico

Reg. No. 6254 - M. 914719 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SALVADOR ABELINO CASTELLON CASTELLON, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6255 - M. 997875 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 988 Página, Tomo II, del Libro 988 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARYURIS DE LOS SANTOS MUNGUÍA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de Abril del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6256 - M. 1454957 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 018, bajo el Número 048, Tomo III del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

SERGIO DANILO ROMERO MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los días del mes de del año . Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Dr. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 6268 - M. 1467037 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LILIANA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil .- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6266 - M. 3804258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 116, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO JARQUIN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado Químico Farmacéutico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6586 - M. 1467305 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 449, Página 225, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORITA MARIA LUISA ESPINOZA HERNANDEZ, natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica en Laboratorio Clínico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 6311 - M. 1467053 - Valor C\$ 135.00

JORGE LUIS DUARTE BORGE, ha solicita demanda especial de divorcio, por lo que se emplaza a la señora **Lizamaría Rivera** para que comparezca a contestar la misma dentro de cinco días después de publicado el último edicto en un diario de circulación nacional, en caso no lo haga se le nombrará Guardador Ad-Litem que la represente. Juzgado Local Civil. Granada, veintiséis de abril del año dos mil cinco. Lic. Henry Sacasa Grijalva, Juez Local Civil de Granada.